



RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SAMC-007-2023, QUE TIENE POR OBJETO:

“SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 artículo 94 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servirá la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

El Almacenista Municipal, procede a realizar el análisis del sector y los estudios previos en atención a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, por lo que se hizo necesario evaluar los Acuerdos Marco de Precios vigentes para la adquisición de productos a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), encontrando vencida la vigencia del acuerdo marco de Papelería a la fecha, la cual imposibilita la compra. En cuanto a los insumos de oficina no se evidencia un acuerdo regulador que permita la compra de los productos que requiere la entidad. Así las cosas, se determina adelantar en su totalidad el objeto mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA en garantía del principio de economía y dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., se procede a analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

Es necesario contratar “SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, debido que los elementos de papelería, útiles y de oficina, están próximos a agotar la existencia de los elementos adquiridos con anterioridad y se requiere renovar el inventario de los mismos para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la administración de la Alcaldía Municipal se necesita proveer el suministro oportuno de los elementos representados en papelería y otros útiles de oficina, lo que obliga a la Alcaldía adoptar mecanismos internos con el fin de satisfacer este requerimiento y así cumplir con el óptimo desempeño de las actividades administrativas de todos los funcionarios. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las cantidades requeridas, hemos proyectado el





RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

presupuesto para atender las necesidades de estos insumos CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000) M/CTE, especificando la necesidad con corte al 31 de diciembre 2023. Los elementos y las cantidades que se esperan consumir en condiciones normales de trabajo y en cumplimiento de las funciones y metas de la entidad para esta vigencia, se soporta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL número 2023000202 del 13 de febrero de 2023.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP	2023000202	VALOR DEL CDP:	\$ 140.000.000
FECHA DE EXPEDICION	13/02/2023	FECHA VIGENCIA	31/12/2023

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Modalidad: Selección Abreviada, **Causal:** adquisición o suministro de bienes y servicios de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, concordante con la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Identificación del contrato a celebrar: Por la naturaleza del objeto contractual, corresponde a un Contrato de COMPRAVENTA.

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Así las cosas, consultada la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>; Se pudo constatar que **NO EXISTE UN ACUERDO MARCO PRECIOS VIGENTE** para el objeto a contratar, pero que el mismo no cuenta con las condiciones técnicas exigidas para el desarrollo del contrato de la referencia.

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2° determino lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa (...)**

(...) PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá **los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente”.**

Que de acuerdo a lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021 menciona los lineamientos generales, *así como los criterios objetivos y medibles para la*





RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes; De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

A. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para los bienes y servicios a contratar no existe acuerdos marco VIGENTE con las condiciones mínimas técnicas para el cumplimiento de la necesidad.

B. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos.

Para los bienes y servicios a contratar no existe acuerdos marco VIGENTE con las condiciones mínimas técnicas para el cumplimiento de la necesidad.

C. No existencia de un Acuerdo Marco de precios

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

*Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, **la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (Negrilla subrayado).***

AUTONOMIA DE LAS ENTIDADES TERRITOTIALES: Ante lo anterior, es imperativo mencionar que la citada circular establece que cuando no exista un acuerdo marco de precios la entidad estatal se encontrara habilitada para adelantar el proceso mediante cualquiera de las modalidades consagradas por la norma.

El artículo 11 de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones.

Es así como el principio de Estado unitario, a su vez, está limitado por "el núcleo esencial" o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales atribuido por el constituyente originario, el cual es irreductible e indisponible por las demás autoridades. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. Las entidades territoriales tienen el derecho de determinar la estructura de sus respectivas administraciones y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y e/legislador





RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".

Es así como la autonomía de las entidades territoriales tiene un límite máximo y un límite mínimo. El primero corresponde al sometimiento de aquellas a la Constitución Política y a la ley que impide que actúen por fuera de dichas normas como si se tratara de repúblicas independientes. El segundo constituye el núcleo esencial y se integra por el conjunto de derechos y atribuciones reconocidas en la Constitución Política dentro de los que hacen parte aquellas facultades que pueden ejercer mediante la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA: Corresponde a la entidad territorial escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y para los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por lo anterior y de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015.

Por ser de característica técnica y uniformes y de común utilización los bienes a adquirir el proceso





RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

sin importar la cuantía se desarrollan mediante la subasta inversa de conformidad con el artículo 2 Numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007.

El proceso está tipificado en el literal a) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ajustándose a lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- g) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- h) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- i) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- j) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
- k) Ley 1882 del 15 de enero de 2018, por medio de la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- l) Decreto 1860 de 2021. (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos [30](#), [31](#), [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 2069 de 2020).
- m) Ley 2069 de 2020. "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

LIMITACIÓN MIPYME: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas; razón por la cual dentro del término establecido en el cronograma electrónico para la limitación a Mipyme, se recibieron por medio de mensaje público de la plataforma secop II, dos solicitudes de limitación a Mipyme con domicilio en el MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO, con el cumplimiento de los requisitos mínimos para su acreditación y las cuales fueron materia de evaluación.

TERMINO PARA PRESENTAR LIMITACIONES	21 DE MARZO DE 2023 (06:00 PM)
--	--------------------------------





RESOLUCIÓN DE APERTURA 312 del 22 de marzo de 2023

INTERESADO	FECHA DE MATRICULA	DE	DÍA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD LIMITACIÓN	ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL	DOCUMENTOS LEGALES
JESUS ANTONIO TOVAR VALENCIA	21/SEPTIEMBRE/2020		21/MARZO/2023	CUMPLE	CUMPLE
FORTALEZCAMOS S.A.S ZOMAC	11/FEBRERO/2022		21/MARZO/2023	CUMPLE	CUMPLE

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SAMC-007-2023 que tiene por objeto "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO" para la vigencia 2023, por el valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE**, incluido IVA, gastos de administrativos y de supervisión y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso SE LIMITA A MIPYME para el MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en la oficina jurídica del municipio de Puerto Asís Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Asís Putumayo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ FERNANDO CASTILLO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Yeisson Hawer Velasco Guarnizo	Abogado contratista de la oficina jurídica	ORIGINAL FIRMADO
----------	-----------------------------------	--	-------------------------

